



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE VIOLENCIAS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación en materia de prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, como estrategia de promoción, protección integral y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. Las capacitaciones establecidas en la presente ley tienen como finalidad brindar herramientas de prevención y desarrollar capacidad de respuesta institucional ante casos de violencias ejercidas contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- Sujetos Alcanzados. Quedan alcanzados por la presente ley:

- a) Los funcionarios y el personal del Estado Provincial en todo su escalafón que se desempeñen en organismos relacionados con la niñez y adolescencia, de manera obligatoria;
- b) Los funcionarios y el personal del Estado Provincial en todo su escalafón no contemplados en el inciso a), de manera voluntaria y progresiva;
- c) El personal de las Asociaciones Civiles con sede en la provincia de Entre Ríos, de manera voluntaria y progresiva.

La reglamentación de la presente ley especificará los organismos alcanzados por el inciso a) del presente Artículo.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) es Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Mesa de Trabajo. A los fines de coordinar la formulación e implementación de las capacitaciones sobre prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia, la Autoridad de Aplicación conformará una mesa de trabajo integrada por representantes de organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 6°.- Contenidos Mínimos. Los contenidos mínimos de las capacitaciones sobre prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia incluyen el



“Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos” o la normativa que en el futuro lo reemplace, así también como los alcances generales y específicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9.861.

ARTÍCULO 7°.- Catálogo. Créase el Catálogo de Servicios Esenciales a la Niñez y Adolescencia, como herramienta de identificación, integración y difusión de los servicios y prestaciones que provee el Estado Provincial y las jurisdicciones municipales para asistir a los niños, niñas y adolescentes.

El Catálogo de Servicios Esenciales a la Niñez y Adolescencia es de acceso público, gratuito y universal y se encuentra disponible en todos los organismos públicos y privados capacitados en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Informe Anual. Establécese que la Autoridad de Aplicación, en conjunto con el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos, elabore y difunda un (1) informe anual de avance sobre las actividades desarrolladas en el marco de la implementación de la presente ley con detalle de la cantidad de organismos públicos y privados capacitados, que permita evaluar el resultado e impacto de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Municipios y Comunas. A los fines de garantizar la implementación de la presente ley, la Autoridad de Aplicación promueve la articulación de acciones con áreas vinculadas a la promoción de la niñez y adolescencia en las jurisdicciones municipales y comunales de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10°.- Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Reglamentación. Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación permanente en materia de prevención y abordaje de las violencias en la niñez y adolescencia, de manera obligatoria para los integrantes del Estado que se desempeñen en áreas vinculadas a dicha temática, y de manera voluntaria y progresiva para el conjunto restante del Estado Provincial y las asociaciones civiles de Entre Ríos.

A través de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Constitución Nacional de 1994, el Estado argentino asumió el compromiso de implementar políticas públicas que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencias. La Convención, expresa en su artículo 19° que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (...)* *“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.*

El ejercicio de la violencia en sus múltiples dimensiones constituye una clara violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Pese a ello, al tratarse de una problemática que por lo general ocurre en el ámbito familiar, constituye un desafío para las instituciones garantizar una intervención temprana. Sólo durante 2020, la línea nacional de atención *137 recibió 13.194 llamados vinculados a casos de violencia familiar y sexual en niñas, niños y adolescentes, con un incremento del 48% en los llamados desde el inicio del ASPO¹.

En este sentido, la formación en materia de prevención y abordaje de las violencias ejercidas contra NNyA ocupa un lugar central en la agenda de diversas instituciones y organismos internacionales y nacionales. Se trata de brindar herramientas de prevención y detección temprana, así también como de generar capacidad de respuesta institucional ante

¹ UNICEF (2020). [“Un análisis de los datos del Programa “Las Víctimas Contra Las Violencias” 2019-2020 y del impacto de la campaña “De los chicos y las chicas #SomosResponsables”.](#) Argentina.



posibles casos, de manera uniforme y bajo criterios que optimicen las intervenciones de los actores involucrados en su abordaje.

Al respecto, reconociendo la necesidad de un abordaje conjunto desde los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el presente proyecto propone la conformación de una mesa de trabajo para la formulación e implementación de las instancias de capacitación (Art. 5°). Se establecen un conjunto de contenidos mínimos en base a la normativa internacional y nacional existente, así también como los mecanismos vigentes a nivel provincial (Art. 6°). La creación de un Catálogo de Servicios Esenciales (Art. 7°) responde la necesidad de difundir, de manera integrada, las vías de asistencia dispuestas por el Estado para asistir a los niños, niñas y adolescentes; mientras que el establecimiento de un informe anual (Art. 8°) constituye un mecanismo de evaluación y seguimiento del impacto de la política pública propuesta.

De esta forma, a través de la presente propuesta se busca desarrollar el marco institucional para promover una formación sistemática, que posibilite la prevención y la intervención eficaz ante casos de violencias en niñas, niños y adolescentes, tanto para el personal del Estado Provincial como para las asociaciones civiles que deseen capacitarse voluntariamente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Carina Manuela Ramos
Diputada Provincial
COAUTORA

Juan Pablo Cosso
Diputado Provincial
AUTOR